



LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

O R D E N A N Z A (N° 6.983)

Honorable Concejo:

Vuestra Comisión de Salud Desarrollo y Previsión Social, Deportes, y Recreación, ha tomado en consideración el proyecto de Ordenanza de los concejales Comba, Camiletti, y Giordano Monti : Establece que los gimnasios deberán contar con cobertura de emergencia médica (Ordenanza 4991/90).

Expresan los autores, que en nuestra ciudad funcionan numerosos locales abiertos o cerrados habilitados en el rubro Gimnasios, a los que asisten una cantidad importante de personas para la práctica de ejercicios físicos y distintas disciplinas deportivas.

Por las características de las actividades que se realizan en los gimnasios o locales afines, está presente la posibilidad de que se produzca algún tipo de accidente o alteración en la salud de quienes concurren a estos lugares.

La Ordenanza N° 4991/90, establece los requisitos que deben reunir los gimnasios para su habilitación, las condiciones exigidas para su funcionamiento con referencia a los responsables docentes y gimnastas, determina el organismo que se encargará de ejercer el contralor de los mismos

No obstante que la Ordenanza mencionada en su Artículo 5° establece la obligatoriedad de un certificado de salud anual tanto para los docentes como para los gimnastas, es necesario asegurar en forma permanente la cobertura médica como medida preventiva ante cualquier contingencia que afecte la salud de quienes concurren a los gimnasios

Por todo lo expuesto la Comisión eleva para su aprobación el siguiente proyecto de:

ORDENANZA

Artículo 1°.- Agrégase a la Ordenanza 4991/90 el inciso j) el que quedará redactado de la siguiente manera: Deberán contar con un contrato de cobertura de un servicio de "emergencia médica," para atención del personal y asistentes al establecimiento en cualquier carácter, dicho contrato deberá establecer la cobertura médica <u>permanente</u> y el tiempo de renovación del mismo.

Art. 2°.- El Departamento Ejecutivo reglamentará en un plazo de sesenta (60) días, a través de los organismos correspondientes, la presente Ordenanza conforme a las siguientes pautas:

- a) Características del contrato a exigir a los fines de la habilitación del establecimento.
- **b)** Tiempo de renovación de los mismos.
- c) Tiempo de adecuación a la presente norma de los Gimnasios habilitados.
- d) Sanciones a aplicar en caso de incumplimiento de la norma.

Art. 3°.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M.

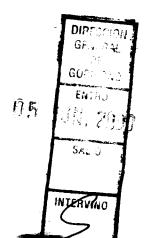
SCENO WAN

Sala de sesiones, 24 de mayo de 2000.

Dr. JUAN LEANDRO PIN Secretario Gral. Parlamentario V. CONCEJO MUNICIPAL DE ROSARIO

Expte. N° 106.777-P-2000-H.C.M.

MIGUEL ANGEL ZAMÀRINI Vice Presidente 1º a/c de la Presidencia H. CONCEJO MUNICIPAL de ROSARIO





23 JUN. 2000

//sario,

HABIENDO quedado firme por imperio de la Ley N° 2756, la Ordenanza N° 6.983, sancionada por el Honorable Concejo Municipal con fecha 24 de mayo de 2000, cúmplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y dese a la Dirección General de Gobierno.-

HERNES JUAN BINNER